



*Los derechos y la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas*

*The rights and priority care of people deprived of liberty with catastrophic illnesses*

*Os direitos e cuidados prioritários das pessoas privadas de liberdade com doenças catastróficas*

Víctor Francisco Martínez-Andrade <sup>I</sup>  
[francisco.martinez@unach.edu.ec](mailto:francisco.martinez@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0007-4317-4456>

Carlos Ernesto Herrera-Acosta <sup>II</sup>  
[ceherrera@unach.edu.ec](mailto:ceherrera@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-1446-9788>

**Correspondencia:** [francisco.martinez@unach.edu.ec](mailto:francisco.martinez@unach.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 30 de diciembre de 2023 \* **Aceptado:** 03 de enero de 2024 \* **Publicado:** 29 de febrero de 2024

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

## Resumen

El presente estudio se propone examinar minuciosamente los derechos y la atención prioritaria que deben recibir las personas privadas de libertad, en adelante PPL, que sufren de enfermedades catastróficas. El enfoque se centra en analizar exhaustivamente los derechos humanos de este grupo vulnerable y las violaciones que experimentan durante su periodo de encarcelamiento en los centros de rehabilitación social en Ecuador. Estas personas enfrentan una situación de doble vulnerabilidad, lo que acentúa la importancia de proteger y garantizar sus derechos en este contexto adverso. El propósito fundamental de esta investigación es evaluar si las condiciones y elementos presentes en estos centros son adecuados y suficientes para asegurar la provisión de la atención prioritaria establecida tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución. Los resultados revelan una notable falta de acceso a servicios y atención preferente para las personas encarceladas que sufren de enfermedades catastróficas, impidiéndoles vivir con dignidad acorde a su condición. Se identifica que el derecho más frecuentemente vulnerado por el sistema penitenciario es el derecho a la salud. Los hallazgos de esta investigación evidencian que la normativa vigente no logra satisfacer adecuadamente las necesidades de este grupo en doble situación de vulnerabilidad y se destaca la urgencia de implementar directrices o políticas específicas en los centros de rehabilitación social para garantizar los derechos consagrados en la legislación.

**Palabras Clave:** Derecho a la salud; Discriminación; Legislación; Derechos humanos.

## Abstract

The present study aims to thoroughly examine the rights and priority attention that people deprived of liberty, hereinafter PPL, who suffer from catastrophic illnesses, should receive. The focus is on exhaustively analyzing the human rights of this vulnerable group and the violations they experience during their period of imprisonment in social rehabilitation centers in Ecuador. These people face a situation of double vulnerability, which accentuates the importance of protecting and guaranteeing their rights in this adverse context. The fundamental purpose of this research is to evaluate whether the conditions and elements present in these centers are adequate and sufficient to ensure the provision of priority care established both in International Treaties and in the Constitution. The results reveal a notable lack of access to services and preferential care for incarcerated people who suffer from catastrophic illnesses, preventing them from living with dignity commensurate with their condition. It is identified that the right most frequently violated

by the prison system is the right to health. The findings of this research show that current regulations fail to adequately meet the needs of this group in a double situation of vulnerability and the urgency of implementing specific guidelines or policies in social rehabilitation centers to guarantee the rights enshrined in the legislation is highlighted.

**Keywords:** Right to health; Discrimination; Legislation; Human rights.

## Resumo

O presente estudo visa examinar minuciosamente os direitos e a atenção prioritária que devem receber as pessoas privadas de liberdade, doravante PPL, que sofrem de doenças catastróficas. O foco está na análise exaustiva dos direitos humanos deste grupo vulnerável e das violações que sofrem durante o período de prisão em centros de reabilitação social no Equador. Estas pessoas enfrentam uma situação de dupla vulnerabilidade, o que acentua a importância de proteger e garantir os seus direitos neste contexto adverso. O objetivo fundamental desta investigação é avaliar se as condições e os elementos presentes nestes centros são adequados e suficientes para garantir a prestação de cuidados prioritários estabelecidos tanto nos Tratados Internacionais como na Constituição. Os resultados revelam uma notável falta de acesso a serviços e cuidados preferenciais para pessoas encarceradas que sofrem de doenças catastróficas, impedindo-as de viver com dignidade proporcional à sua condição. Identifica-se que o direito mais violado pelo sistema prisional é o direito à saúde. Os resultados desta investigação mostram que a regulamentação actual não consegue responder adequadamente às necessidades deste grupo em dupla situação de vulnerabilidade e destaca-se a urgência de implementação de directrizes ou políticas específicas nos centros de reabilitação social para garantir os direitos consagrados na legislação.

**Palavras-chave:** Direito à saúde; Discriminação; Legislação; Direitos humanos.

## Introducción

Dentro del complicado sistema de la justicia penal y la protección de los derechos humanos, surge un reto de suma importancia, brindar el debido cuidado a las Personas Privadas de la Libertad PPL, que deben afrontar enfermedades catastróficas. Este estudio examina detalladamente la complicada relación entre el sistema de rehabilitación social y las condiciones de salud que se proveen a las

personas que sufren de una enfermedad catastrófica, en otras palabras, desde una perspectiva legal, analiza la situación en la que se encuentran los centros penitenciarios para este grupo de atención prioritaria.

La indagación se sustenta en la creciente conciencia de las complejidades inherentes a una enfermedad catastrófica, especialmente en un mundo globalizado donde proteger los derechos humanos es fundamental. Las PPL que enfrentan enfermedades catastróficas se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, lo cual plantea dudas sobre si los sistemas penitenciarios son capaces de garantizar sus derechos de manera efectiva. Es en este escenario que surge la pregunta central para esta investigación: ¿cómo pueden disfrutar plenamente de sus derechos aquellos que se encuentran privados de libertad y padecen enfermedades catastróficas, y qué garantías deben ser proporcionadas por los Estados? Esta interrogante guía un análisis exhaustivo sobre la eficacia de las protecciones legales y los derechos inherentes a estas personas en situación de vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario.

Desde una visión amplia a nivel mundial, los sistemas penitenciarios alrededor del mundo se encuentran confrontando desafíos parecidos sin importar su ubicación geográfica. A nivel mundial, el tema de los derechos y la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas se enmarca en los derechos humanos universales. Organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han establecido normas y directrices para garantizar el acceso a la atención médica adecuada para todas las personas, incluidas aquellas en situación de privación de libertad (Neira et al., 2023).

A nivel regional, en América Latina y el Caribe, se han desarrollado normativas y mecanismos para proteger los derechos de las PPL con enfermedades catastróficas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH han emitido pronunciamientos sobre la importancia de garantizar el acceso a la atención médica en contextos de privación de libertad (Ruiz-Carcelén et al., 2018). La cruda realidad que enfrentan las PPL en Ecuador, según el informe de la CIDH (2022), revela un panorama desolador en términos de acceso a atención médica; pues este informe detalla que numerosos centros penitenciarios carecen de servicios médicos adecuados, padecen de una escasez crónica de personal médico y en ocasiones, se enfrentan a la renuencia de los profesionales de la salud para ingresar a otros recintos, temerosos por su propia seguridad. También señala, un déficit significativo de trabajadores de la salud en los centros de privación de libertad,

con ratios alarmantes, como uno o dos especialistas por cada cinco mil reclusos, lo que genera conflictos al momento de buscar la programación de una cita médica.

Aunque la Constitución y la legislación no detallan exhaustivamente los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, si establecen principios fundamentales y orientadores, como la gratuidad y la atención preferente y oportuna en el ámbito público y privado. Estos preceptos generales, aunque valiosos, pueden considerarse más abstractos y aplicables de manera amplia a diversas situaciones de salud. En contraste, cuando se aborda la cuestión de las PPL, la legislación establece derechos específicos de manera más detallada. Este énfasis específico en el contexto penitenciario reconoce la vulnerabilidad de quienes se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2021), en sus artículos 4 y 12 numeral 11, establece derechos fundamentales para las PPL, como el respeto a su dignidad, la prohibición de hacinamiento y el cuidado de su salud. Es importante señalar que en Ecuador no se cumple con el porcentaje establecido por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), lo cual agrava la situación de las personas con enfermedades catastróficas que requieren celdas individuales para su tratamiento, pero se ven afectadas por el hacinamiento. Sin embargo, la legislación sí desarrolla y resalta el derecho a la salud, especialmente para quienes padecen enfermedades catastróficas, asegurando tratamiento especializado y la presencia de médicos especialistas las 24 horas del día, como medio esencial para garantizar el bienestar y la dignidad de las PPL en esta condición.

Según lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009), se tiene que la finalidad de las garantías constitucionales reside en asegurar de manera eficiente y sin demora la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Además, se incluye la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación completa de los perjuicios ocasionados. Vascones (2023) establece que las garantías jurisdiccionales consisten en medios de carácter judicial para la protección de los derechos constitucionales, que se activan ya sea para prevenir una violación o para solicitar su reparación cuando ya se ha sufrido un daño. El artículo 89 de la CRE (2008), y el artículo 43 de la LOGJCC (2009), disponen que el Habeas Corpus, protege la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos relacionados de las personas privadas o restringidas de libertad.

## **Estudio jurídico comparado y crítico de los derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas**

El derecho comparado sobre los derechos de las PPL con enfermedades catastróficas permite señalar que, en distintos países de la región, gestionan y protegen estos derechos fundamentales. Examinar detenidamente las garantías legales y las prácticas adoptadas, permite identificar similitudes, diferencias y enfoques destacados en la salvaguarda de la salud y dignidad de estas personas en condición de vulnerabilidad. Este análisis busca arrojar luz sobre las diversas perspectivas y normativas existentes, contribuyendo así al entendimiento global de la proyección de derechos en este contexto específico.

En Colombia, por ejemplo, el Código Penal (2000), los jueces tienen la facultad de permitir que la pena privativa de prisión se cumpla en la residencia del privado de la libertad o en el centro hospitalario determinado por el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave que no puede ser tratada en los centros carcelarios. La legislación colombiana implementa una reclusión hospitalaria como una alternativa a la pena tradicional para las personas con enfermedades graves, siendo un requisito fundamental, que esta enfermedad requiera tratamiento, rehabilitación, cuidado, medicación y atención especializada, condiciones que evidentemente son incompatibles con los centros de privación de libertad.

En Panamá, la Ley 55 de Reorganización del Sistema Penitenciario (2003), garantiza el tratamiento de las PPL enfermas, en las clínicas penitenciarias o en los hospitales de servicio público, para su posterior reintegro al centro penitenciario cuando dicho estado de enfermedad hubiere cesado. En este Estado, se establece la opción de reclusión hospitalaria para aquellos individuos afectados por enfermedades graves o catastróficas, dado que los centros de privación de libertad carecen de la infraestructura y cuidados necesarios para atender adecuadamente a estas personas vulnerables debido a su condición médica. Este tipo de disposición es concedida por el Juez competente; sin embargo, cabe destacar que no existe ninguna figura legal que permita el cumplimiento de una pena alternativa a la privación de libertad en estos casos.

La legislación chilena (1998), por su parte, establece que los detenidos en prisión preventiva pueden ser liberados por orden del juez en casos graves de enfermedad o accidente, siempre y cuando no obstaculicen la acción de la justicia y se informe inmediatamente al juez de la causa y

al director regional de Gendarmería de Chile. Cabe destacar que la legislación de dicho país no contempla un régimen de detención diferente exclusivamente por motivos de enfermedad, sino únicamente aquellos contemplados en la Ley Nro. 18.216 sobre Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.

En Argentina, el Código Penal de la Nación (1984), establece que los internos que no puedan recuperarse o tratar adecuadamente su enfermedad en la cárcel, o que tengan una enfermedad incurable en etapa terminal, o que sean discapacitados y su encarcelamiento sea inadecuado por su condición, podrán cumplir su pena en detención domiciliaria, según lo decida el Juez competente. En el Estado de Bolivia, en el Artículo 58 (2003) la legislación en materia penal establece que la detención domiciliaria como mecanismo para el cumplimiento y ejecución de la pena, podrá ser dispuesta cuando la pena no supere los seis meses, además menciona que, se permitirá la detención domiciliaria para mujeres sin antecedentes y personas mayores o con problemas de salud. Según la Real Academia Española (2014), el término valetudinario refiere a quien sufre los achaques de la edad, es decir, una persona enfermiza, delicada y de salud quebrada».

En Brasil, por otra parte, Ballesteros (2019) indica que la norma reconoce la libertad vigilada mediante dispositivos electrónicos y la suspensión condicional de la pena como medidas alternativas a la privación de libertad (p.19). Puesto que el sistema legal de este país reconoce las dos medidas alternativas con el objeto de evitar la reclusión innecesaria, se ha expedido un modelo de gestión para monitoreo electrónico en materia penal, y criterios para acceder a la suspensión de la pena, fundamentalmente, que la pena de prisión sea inferior a dos años. Las medidas establecidas en la legislación brasileña reflejan un enfoque limitado, pero a la vez flexible y orientado a la reintegración social, brindando opciones para la gestión de casos penales sin recurrir automáticamente a la privación de libertad, y buscando adaptar las sanciones a la gravedad y circunstancias de los delitos cometidos.

### **La atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas en los centros de rehabilitación del Ecuador**

El derecho a la atención prioritaria se refiere a la prerrogativa reconocida a ciertos grupos o individuos para recibir servicios de manera preferencial y rápida, por encima de otros, con el propósito de garantizar condiciones equitativas de acceso a la atención. Este derecho se fundamenta

en la idea de que ciertas personas, debido a circunstancias específicas, requieren asistencia especializada y oportuna; por lo que la atención prioritaria busca asegurar que estos individuos puedan acceder a los servicios necesarios de manera expedita, contribuyendo así a preservar su salud, dignidad y calidad de vida.

Este concepto se enmarca en los principios de justicia y equidad, reconociendo la importancia de responder de manera adecuada a las necesidades particulares de aquellos que enfrentan condiciones que demandan una atención diferenciada. Según lo establecido en el art.35 de la CRE (2008) “se garantiza que adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellos que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán una atención especializada y priorizada tanto ya sea en instituciones públicas como privadas. De igual manera, serán prioridad aquellos individuos en situación de riesgo, a las víctimas de violencia doméstica y sexual, al maltrato infantil, y a aquellos afectados por desastres naturales o causados por el ser humano”. El gobierno se enfocará de manera particular en mejorar la situación de las personas que se encuentren en una condición de doble vulnerabilidad. Según Arandia et al. (2022) doctrinariamente se define al grupo de atención prioritaria como personas con características que requieren cuidado inmediato del Estado y sus entes públicos (p.260). En Ecuador, los grupos de atención prioritaria son históricamente identificados como personas en condiciones de riesgo debido a diversas situaciones sociales, económicas, culturales y políticas.

El art. 50 de la CRE (2008), garantiza atención especializada, gratuita y prioritaria en todos los niveles a quienes padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Esta medida intenta cuidar la salud de quienes tienen estas enfermedades y resalta la importancia de ofrecer servicios especializados y sin costo. El énfasis en la atención a todos los niveles, de manera oportuna y preferente, subraya la urgencia y prioridad que se otorga a estos casos.

De igual forma, la Constitución, reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales para las PPL, con el objetivo de asegurar un trato digno y respetuoso en el contexto de su reclusión. Así, la prohibición de aislamiento como sanción disciplinaria destaca el compromiso con la dignidad y salud mental de los reclusos; la garantía de comunicación refuerza los lazos familiares y legales, fundamentales para la reinserción; la posibilidad de declarar sobre el trato recibido ante una autoridad judicial promueve la rendición de cuentas y la prevención del abuso; la atención a necesidades educativas, laborales y culturales subraya la importancia de la rehabilitación y la

integración; mientras que el tratamiento preferente para grupos específicos, como las personas con enfermedades catastróficas, evidencia la consideración hacia la diversidad de situaciones que pueden enfrentar los reclusos.

A consideración de González (2018), se limitan los derechos fundamentales de las PPL con el objetivo de preservar el orden público y la armonía social. En este contexto, se busca proteger al recluso y garantizar que retenga sus derechos fundamentales dentro de los límites impuestos por la pena y la normativa penitenciaria. De manera similar, el sistema de gestión penitenciaria de Ecuador considera que la atención prioritaria garantiza la inclusión y el acceso a servicios especializados, al ser un principio fundamental.

### **Derechos que se vulneran a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas en los centros de rehabilitación del Ecuador**

El Censo Penitenciario inaugural de Ecuador, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2023), reveló la presencia de 3.429 individuos con diagnósticos de hipertensión en los centros penitenciarios del país; del mismo modo, se identificaron 1.457 personas con tuberculosis, 1.284 con diabetes, 169 diagnosticadas con algún tipo de cáncer y 10 con insuficiencia renal.

La comparación entre los censos penitenciarios de Ecuador de 2019 y 2022 pone de manifiesto la persistencia de condiciones de salud desfavorables en la población carcelaria. En 2019, se diagnosticaron a 398 PPL con hipertensión, 237 con tuberculosis, 79 con VIH, 74 con diabetes, 51 con hipertensión/diabetes, 18 con epilepsia y 255 con otras enfermedades (Política Pública de Rehabilitación Social, 2022). En 2022, 3429 PPL fueron diagnosticadas con hipertensión, 1457 con tuberculosis, 1284 con diabetes, 169 reportaron algún tipo de cáncer y 10 padecen insuficiencia renal (INEC, 2023). Esta comparación revela un aumento en la identificación de patologías críticas entre los reclusos, lo que puede deberse al impacto de la vida en prisión en la salud y posiblemente a mejoras en la detección y registro de enfermedades. No obstante, ambos conjuntos de datos subrayan la necesidad urgente de estrategias integrales en el ámbito penitenciario y de salud pública para garantizar una atención adecuada y oportuna. Es evidente que no ha habido un progreso significativo en la protección de los derechos de este grupo de personas en situación de doble

vulnerabilidad, lo que destaca la importancia de considerar estas estadísticas en el diseño de políticas de salud y justicia en el país.

Según la información proporcionada por el SNAI, en el año 2019, la tasa de hacinamiento a nivel nacional alcanzó el 39,64%. Este indicador revela que el sistema penitenciario albergaba 39.874 personas, superando significativamente su capacidad nominal de 28.554 individuos. Este escenario resalta los desafíos adicionales para brindar atención médica efectiva a aquellos con condiciones de salud graves dentro de un entorno penitenciario abrumadoramente saturado.

El censo penitenciario del año 2022 evaluó las condiciones de vida de las PPL. Los resultados mostraron que, en este grupo, 7180 personas comparten su celda con entre 6 y 10 personas en promedio. El 42.4% de hombres comparte celda con más de 5 personas, mientras que el 70.0% de mujeres comparte espacio con 5 personas. El 46.9% de las PPL califica la ubicación de su celda como regular, mientras que el 12.6% la considera mala (INEC, 2023).

## Metodología

La unidad de análisis del trabajo investigativo se ubica en los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 3 del Ecuador (Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua), lugar donde se estudió, los derechos y la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas; los investigadores asumen un enfoque mixto cualicuantitativo; por los objetivos alcanzados y la complejidades la investigación es de tipo pura, dogmática, documental, de campo y jurídica descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por 10 Jueces de Garantías Constitucionales y 10 servidores públicos de SNAI, a quienes se les aplicó un cuestionario de 7 preguntas en formato likert; el tratamiento de la información se realizó mediante la utilización de técnicas matemáticas (tabulación de resultados), informáticas (procesamiento estadístico de resultados) y lógicas (análisis y discusión de resultados).

## Resultados y discusión

**Pregunta 1:** ¿Se garantizan los derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 1: Derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas*

---

**DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS**

---

**SERVIDORES**

DE LA LIBERTAD CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	JUECES		SNAI	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	8	80%	9	90%
Neutro	2	20%	1	10%
En desacuerdo	0	0%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*FUENTE: Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI*

*AUTORES: Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).*

**Discusión:** Garantizar los derechos de las PPL con enfermedades catastróficas es esencial para una sociedad justa e inclusiva. Los jueces, como actores clave en el sistema judicial, son mayoritariamente positivos en cuanto a la garantía de estos derechos, lo que sugiere un reconocimiento de la importancia de proteger a las personas en situación de doble vulnerabilidad. En este sentido, la respuesta neutra del 20% de los jueces podría indicar la necesidad de una mayor claridad o revisión de las políticas existentes para abordar las necesidades específicas de esta población. Por otro lado, el 90% de los servidores públicos del SNAI sugiere que, desde la perspectiva de la administración penitenciaria, se están tomando medidas efectivas para garantizar los derechos de estas personas.

**Pregunta 2:** ¿Se garantizan el derecho a la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 2: Derecho a la atención prioritaria*

DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA	JUECES		SERVIDORES SNAI	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	2	20%	1	10%
Neutro	5	50%	7	70%
En desacuerdo	3	30%	2	2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%

<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------	-----------	-------------

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI

**AUTORES:** Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).

**Discusión:** El derecho a la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas es fundamental para garantizar su bienestar y dignidad. Sin embargo, los resultados de la encuesta revelan una percepción variada tanto entre los jueces como entre el personal del SNAI en cuanto a la efectividad de la garantía de este derecho. El 50% de los jueces que respondieron de manera neutra podría indicar una falta de claridad o información sobre las políticas existentes relacionadas con la atención prioritaria. Esta ambigüedad puede ser abordada mediante la mejora de la comunicación y la transparencia en las políticas que rigen la atención médica para este grupo de personas; el 30% de los jueces en desacuerdo y el 20% del personal del SNAI en desacuerdo, sugieren que hay preocupaciones significativas sobre la implementación y eficacia de las medidas existentes. Este desacuerdo podría deberse a la falta de recursos, capacitación o infraestructura adecuada para proporcionar una atención médica prioritaria de calidad.

La respuesta neutra del 70% del personal del SNAI también es notable y puede indicar una falta de claridad en las políticas internas o una necesidad de revisión y mejora en la atención médica dentro de los centros penitenciarios. Sería beneficioso explorar las razones detrás de las respuestas neutras y en desacuerdo mediante entrevistas adicionales o encuestas detalladas. Esto proporcionaría información valiosa sobre los desafíos específicos que enfrenta la implementación de la atención prioritaria y permitiría la formulación de soluciones más efectivas.

**Pregunta 3:** ¿Se cumple las obligaciones internacionales en relación con los derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 3: Obligaciones internacionales*

<b>OBLIGACIONES INTERNACIONALES</b>	<b>JUECES</b>		<b>SERVIDORES SNAI</b>	
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	0	0%	1	10%
Neutro	7	70%	8	80%

En desacuerdo	3	30%	1	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%	10	100%

**FUENTE:** *Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI*

**AUTORES:** *Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).*

**Discusión:** Es fundamental evaluar si el país cumple con los estándares internacionales de derechos humanos en cuanto a los derechos de las PPL con enfermedades catastróficas. La falta de claridad o información sobre obligaciones internacionales específicas podría ser indicada por la respuesta neutra del 70% de los jueces. Sería valioso realizar una revisión detallada de los tratados y convenciones internacionales ratificados por el país para identificar las áreas específicas que pueden estar generando ambigüedad o incertidumbre. El 30% de los jueces en desacuerdo sugiere la existencia de preocupaciones significativas o desafíos en la implementación de las obligaciones internacionales. Es fundamental investigar más a fondo estas preocupaciones para identificar las barreras que impiden el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales.

La respuesta positiva del 10% de los profesionales del SNAI podría reflejar una percepción de que se están tomando medidas efectivas para cumplir con las obligaciones internacionales. Sin embargo, la mayoría (80%) que responde de manera neutra indica una falta de consenso o información clara sobre el estado actual del cumplimiento de estas obligaciones en el ámbito penitenciario. El 10% de los profesionales del SNAI está en desacuerdo y tienen preocupaciones específicas o críticas en la implementación de las obligaciones internacionales. Deben explorarse más a fondo para identificar áreas de mejora.

**Pregunta 4:** ¿Las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas reciben atención médica adecuada y oportuna?

**Tabla 4:** *Personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas*

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	JUECES		SERVIDORES SNAI	
	f	%	f	%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0
De acuerdo	0	0%	1	10%
Neutro	5	50%	7	70%

En desacuerdo	5	50%	2	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*FUENTE: Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI*

*AUTORES: Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).*

**Discusión:** La pregunta sobre la atención médica a las PPL con enfermedades catastróficas es fundamental para evaluar el acceso a servicios de salud en el sistema penitenciario. Los resultados, sin embargo, indican una percepción variada tanto entre los jueces como entre el personal del SNAI. El 50% de los jueces que respondieron en desacuerdo podría señalar una preocupación significativa sobre la calidad y oportunidad de la atención médica en este grupo. Sería crucial indagar más profundamente para entender las razones detrás de esta percepción negativa y si hay áreas específicas que necesitan mejoras. La respuesta neutra del 50% de los jueces sugiere una falta de consenso o claridad en la evaluación de la atención médica. Se deberían realizar investigaciones adicionales para entender mejor las causas de esta ambigüedad y si se debe a una falta de información, comunicación o experiencia directa en la materia. El 10% de profesionales del SNAI que considera que sí se brinda atención médica adecuada y oportuna podría indicar una percepción positiva en la administración penitenciaria. Sin embargo, el 20% que está en desacuerdo y el 70% que responde de forma neutra sugieren que existe una necesidad urgente de evaluación y mejora en la prestación de servicios de salud para esta población.

**Pregunta 5:** ¿Se garantiza el derecho a la atención médica especializada de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 5: Derecho a la atención médica especializada*

<b>DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA</b>	<b>JUECES</b>		<b>SERVIDORES SNAI</b>	
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	0	0%	0	0%
Neutro	4	40%	6	60%
En desacuerdo	2	20%	4	40%
Totalmente en desacuerdo	2	20%	0	0%

<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------	-----------	-------------

**FUENTE:** Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI

**AUTORES:** Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).

**Discusión:** El derecho a la atención médica especializada es esencial para asegurar el bienestar de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. Sin embargo, los resultados de la encuesta reflejan una percepción mixta entre los jueces y los profesionales del SNAI en cuanto a la garantía de este derecho.

El 40% de los jueces que respondieron en desacuerdo y el 20% en total desacuerdo indican preocupaciones significativas sobre la disponibilidad y acceso a la atención médica especializada. Sería fundamental investigar las razones detrás de estas percepciones negativas y determinar si existen obstáculos específicos que impiden la provisión efectiva de atención médica especializada. El 40% de jueces que respondieron de forma neutra sugiere una falta de consenso o claridad en la percepción sobre la garantía de este derecho. Esto podría señalar la necesidad de una mayor comunicación y transparencia en las políticas relacionadas con la atención médica especializada en el sistema penitenciario. El 60% de los profesionales del SNAI que respondieron de forma neutra y el 40% en desacuerdo indican una percepción similar a la de los jueces. Esta discrepancia entre la administración penitenciaria y la percepción de la garantía del derecho a la atención médica especializada resalta la importancia de una evaluación conjunta y colaborativa para identificar áreas de mejora.

**Pregunta 6:** ¿Se garantiza el principio de igualdad y no discriminación a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 6: Principio de igualdad y no discriminación*

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	JUECES		SERVIDORES SNAI	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	2	20%	2	20%
Neutro	8	80%	8	80%
En desacuerdo	0	0%	0	0%

Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*FUENTE: Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI*

*AUTORES: Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).*

**Discusión:** La igualdad y no discriminación son esenciales para tratar justa y equitativamente a todas las personas, incluso a aquellas con enfermedades catastróficas que están privadas de su libertad. Los resultados de la encuesta muestran que tanto los jueces como los profesionales del SNAI tienen una percepción mayoritaria de neutralidad respecto a la garantía de este principio.

El 80% de jueces y profesionales del SNAI que respondieron de forma neutra podría indicar una falta de claridad o información sobre las políticas y prácticas específicas implementadas para garantizar la igualdad y prevenir la discriminación en el contexto de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. El 20% que considera que sí se garantiza este principio podría representar aquellos que perciben que existen medidas efectivas para asegurar la igualdad y prevenir la discriminación en el tratamiento de estas personas. Sería valioso examinar en detalle las razones detrás de esta percepción positiva para identificar prácticas exitosas que podrían replicarse o fortalecerse.

**Pregunta 7:** ¿Se garantiza las acciones afirmativas y los beneficios penitenciarios a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

*Tabla 7: Acciones afirmativas y los beneficios penitenciarios*

ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	LOS JUECES		SERVIDORES SNAI	
	f	%	f	%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%
De acuerdo	1	10%	2	20%
Neutro	7	70%	8	80%
En desacuerdo	2	20%	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>				

*FUENTE: Cuestionario dirigido a los Jueces de Garantías Constitucionales y a los servidores públicos de SNAI*

*AUTORES: Carlos Herrera & Francisco Martínez (2023).*

**Discusión:** Las acciones afirmativas y los beneficios penitenciarios constituyen herramientas fundamentales para abordar las necesidades específicas de las PPL que enfrentan enfermedades catastróficas. No obstante, los resultados de la encuesta revelan una percepción mayoritaria de neutralidad respecto a la garantía de estas acciones tanto entre los jueces como entre el personal del SNAI. La respuesta neutral del 70% de los jueces y el 80% del personal del SNAI sugiere una posible falta de claridad o información sobre las políticas y prácticas específicas implementadas para ofrecer acciones afirmativas y beneficios penitenciarios a este grupo. Esto subraya la necesidad imperante de una comunicación más efectiva y transparente en relación con las medidas adoptadas para atender las necesidades particulares de estas personas.

La percepción positiva del 10% de los jueces que considera que sí se garantizan estas acciones y el 20% del personal del SNAI que comparte esta opinión podría señalar la existencia de medidas efectivas en este sentido. Sería esencial profundizar en las razones detrás de esta percepción positiva para identificar buenas prácticas que puedan ser ampliadas o fortalecidas.

## **Conclusiones**

La investigación revela una percepción variada entre los jueces y el personal del SNAI en cuanto a la efectividad de la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas en los centros de rehabilitación social del Ecuador. Aunque la mayoría de los jueces muestra una actitud positiva, con un 90% sugiriendo que se están tomando medidas efectivas desde la perspectiva de la administración penitenciaria, se observa una respuesta neutra significativa del 20%, indicando posibles áreas de ambigüedad en las políticas existentes.

Es necesario revisar las políticas y prácticas actuales para proteger y aplicar en la práctica el derecho a la atención prioritaria de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas, debido a la falta de consenso o claridad, especialmente evidenciada por las respuestas neutras. Evidencian la necesidad de solucionar las carencias de información, recursos, capacitación e infraestructura que podrían interferir en la implementación eficaz de medidas protectoras.

Además, se destaca la importancia de profundizar en el análisis de las respuestas neutras y en desacuerdo, particularmente de los jueces, para comprender las razones detrás de la percepción ambivalente. Se sugiere la posibilidad de llevar a cabo investigaciones adicionales para identificar desafíos específicos en la implementación de medidas protectoras y proponer soluciones concretas. Para fortalecer aún más la validez de los hallazgos, se propone comparar estos resultados con

investigaciones similares a nivel nacional o internacional sobre los derechos de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas. Esto permitiría obtener un contexto más amplio y evaluar si los resultados son consistentes con tendencias más amplias o si existen variaciones significativas que requieran atención específica.

## Referencias

1. Asamblea Legislativa. (2003). Ley 55. Gaceta Oficial. [https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_pan1.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_pan1.pdf)
2. Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial.
3. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
4. Botero, J. (2000). Código Penal Colombiano. Diario Oficial Número 44.097. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000\\_codigopenal\\_colombia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf)
5. Congreso Boliviano. (2003). Código Penal. Congreso Boliviano.
6. [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf)
7. Ballesteros, O., Ortiz, E., Devos, A., & Vinciguerra, G. (2019). Catálogo de medidas alternativas a las penas privativas de libertad. Madrid: Programa EL Pacto.
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las PPL en las Américas.
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Informe de las PPL en Ecuador.
10. González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las PPL. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.
11. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2023). Boletín Técnico Nro.02-2023-CP Censo Penitenciario. Quito: INEC.
12. Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
13. Neira, E. D. O., Álvarez, G. X. R., y Morejon, F. P. M. (2023). Análisis del derecho a la salud de las PPL con enfermedades catastróficas del centro de rehabilitación Turi. *Polo del Conocimiento*, 8(8), 540-560.
14. Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua española (dle). (Vigésimo tercera edición)

15. Ruiz-Carcelén, G. F., Zambrano-Fuentes, L. J., y Baquerizo-Villamar, B. A. (2018). Aplicación de los derechos humanos en el sistema penitenciario: caso de estudio personas privadas de la libertad con doble vulnerabilidad. *Caribeña de Ciencias Sociales*.
16. Senado de la República de Chile. (1998). Modificación de códigos de justicia militar y de procedimiento penal, y ley orgánica de gendarmería. Senado de La República de Chile. [https://www.senado.cl/appsenado/index.php?ac=getDocumento&legiid=&mo=sesionessal a&nrobol=150507\\_P&parl\\_ini=58&tagid=54&tema=Proyecto&teseid=23422](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?ac=getDocumento&legiid=&mo=sesionessal a&nrobol=150507_P&parl_ini=58&tagid=54&tema=Proyecto&teseid=23422)
17. Senado y Cámara de Diputados. (1984). Código Penal de la Nación. Honorable Congreso de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>
18. Sentencia Nro. 209-15-JH/19 y (acumulado), Caso Nro. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado) (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 12 de noviembre de 2019).
19. Sentencia Nro. 679-18-JP y (acumulado), Caso Nro. 679-18-JP (acumulado) (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 05 de agosto de 2020).
20. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2019). Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL\\_VF\\_15NOV2019.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf)
21. Vargas-Vargas, E. I. (2023). Adultos mayores en condición de doble vulnerabilidad frente a sus derechos a la propiedad y vivienda digna. Análisis de la sentencia No. 832-20-JP/21 de la Corte constitucional del Ecuador (Master's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamerica).

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).